

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL - ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

EL ALCALDE DE PEREIRA; en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 2 de 2002. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Que el artículo 209 de la Constitución política señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la *desconcentración de funciones*.

Que la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, establece que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población (Art. 1 párrafo 1)

Que el artículo 2 ibídem, determina que la responsabilidad de la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL - ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, se instituye los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los cuales se encuentran el de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados; y el principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2013, determina que, los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 Ibídem establece que el alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que en el Municipio de Pereira se han tenido especial afectaciones en los sectores identificados como: Las Peñas - La Florida; Cañaveral – Altagracia; El Tigre – Cerritos; San Fernando - La Playita; La Playita - Gilberto Peláez; San Luis - La Convención, para la atención inmediata en el Municipio de Pereira; donde se advierten afectaciones actuales y venideras a los bienes jurídicos de las personas y la colectividad.

Que en consecuencia de lo anterior, la Dirección de Gestión del Riesgo del municipio de Pereira DIGER por solicitud del alcalde, convocó de manera extraordinaria a Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD, el cual se llevó a cabo el 24 de abril de 2023 a la 2:30 pm, siendo presidido por el Alcalde municipal Dr. Carlos Alberto Maya López, en donde se expusieron los escenarios de riesgo, asociados a los sectores antes mencionados.

En el desarrollo del Consejo Extraordinario se expuso:

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL - ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

El ingeniero Diego Ríos, quien se encuentra realizando la consultoría de la zona de Cañaveral corregimiento de Altagracia, socializó la problemática asociada a los agrietamientos y fisuras que vienen afectando 40 viviendas del sector, esto debido a inestabilidad del terreno lo cual también deja vulnerables, la vía, las viviendas periféricas y el acueducto, además recomienda la ejecución de obras tendientes a la estabilización de la zona.

El Director de Gestión del Riesgo de Pereira DIGER- Alexander Galindo López complementó lo indicando por el ingeniero Diego Ríos, indicando que dicha problemática de avanzar afectaría también las redes de acueducto principalmente de AQUASAT y CESTILLAL el diamante que dan suministro a más de 6.000 suscriptores.

El Geógrafo José Darío Moreno, adscrito a la Dirección de Gestión del Riesgo- DIGER, en relación con el sector las Peñas Corregimiento de la Florida, indicó:

“Vamos a hacer una presentación del escenario riesgo que se ha generado en la quebrada, que no tiene nombre en el sector Las Peñas del corregimiento de La Florida. Este es el escenario original que se tenía de la quebrada, es una quebrada de un alta pendiente. En todo este recorrido desde la parte media hasta la parte baja, están los depósitos de coluvión, rocas de diferentes espesores cómo está roca, que, por ejemplo, tiene más de 8 metros de altura y diferentes tamaños de rocas que están dentro de una matriz de arena. Esos son depósitos de movimientos anteriores que cubren toda la ladera y, está conformada por estos materiales, Eso implicaba desde un primer momento y asociado a la torrencialidad de esta quebrada, este es un punto crítico desde siempre y ha tenido historial, que ha presentado eventos en el transcurso de los últimos 40 años. Sin embargo, lo que estamos evidenciando en este momento y aquí tenemos 4 casas localizadas.

...En general, ese era el escenario inicial, sin embargo, a este escenario que ya era preocupante y que nos generaba condiciones de seguimiento Teniendo en cuenta las rocas o coluviones que están depositados, en la cicatriz y el bloque que está generando movimientos. Esta roca es bastante grande, más de 4 metros de altura es difícil encontrar la escala, además, se evidencia la intervención que se hizo en la parte alta de la ladera, donde se generó un cultivo de aguacate y en los últimos meses se hizo una intervención generando una serie de canales que inicialmente no se vieron por las fumigaciones intensas, que se han hecho en el terreno. Mucho material estaba recubriendo estos canales, pero en las visitas que estamos realizando hemos ido mapeando aproximadamente. Si ustedes lo identifican es una especie de diseño de espina de pescado que está concentrando la mayor parte de las aguas de toda esta Cuenca. Está aumentando la capacidad de arrastre de este material y aquí género un deslizamiento de tipo rotacional y está generando de un aproximado de 1.800 metros cúbicos”.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL - ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

Con lo cual se evidencia un escenario de riesgo con la posibilidad de movimiento de material, el cual no tiene un comportamiento uniforme, sino que está separando en pequeños coluviones a lo largo de la quebrada, lo que implicaría que se pueden presentar varios deslizamientos como han venido ocurriendo, que podrían afectar la vía y las viviendas.

Ahora bien, el Geólogo Jaime Guzmán adscrito a la CARDER, explicó la situación relacionada con las variables meteorológicas, indicando:

“Lo que puedo comentar con respecto a eso, es que el territorio nacional hay una tendencia marcada en términos de incremento de temperatura, el IDEAM está haciendo monitoreo de Puntos de Calor y se empieza a ver en ciertas zonas: Los Llanos, Cesar, La Guajira y otros sectores se empieza a ver una tendencia marcada en el incremento de temperatura y, está proyectado con un 90% de probabilidad. La ocurrencia del fenómeno del niño y, se supone que en julio va a estar completamente instalado el fenómeno. Se esperaría que para julio estuviéramos en condiciones de no lluvia, lo que sucedía ahora es que estamos en un territorio que no ha entrado en toda esa fase de calor, debido a que en otros sectores se evidencian semanalmente hasta 500 puntos de calor. En Risaralda en todo lo corrido del año no ajustamos 20 puntos de calor, a nivel de satélite se detecta unas temperaturas y se discrimina por el territorio.

En nuestro caso, va a ser muy gradual a un punto importante para resaltar las intensidades de lluvia, pese a que el suelo considerable sobre todo para el mes de marzo, para antecedentes del 25 de marzo superó los 300 mm mensuales, para ese mes anterior al evento del 25 de la noche del sábado amanecer domingo, pero los valores de intensidad para esos días no han superado los 35 mm hora de intensidad de lluvia. No es un nivel exacerbado y menos aún los del evento del 10 y, el 22 de abril las contribuciones de lluvia fueron muy bajitas. Realmente esa zona está tan sensible que no necesita mayor incidencia en términos de intensidad de lluvias, sino que básicamente en este momento con lluvias relativamente pequeñas va a seguir en ese proceso”.

A su turno José Darío Moreno geógrafo adscrito a la DIGER, en relación con las afectaciones en los sectores objeto del presente acto, señala:

“Así como lo indica el geólogo Jaime Guzmán, a pesar de que en algunas partes del país tengamos puntos de calor, en el municipio se han presentado momentos de intensas precipitaciones. Recordemos que esta zona del país presenta un clima bimodal, o sea dos períodos de lluvias al año, encontrándonos en este momento en la primera del año y de acuerdo a los registros que se tienen hemos alcanzado hasta 96,8 mm de precipitación en un solo día, esto debido a los fenómenos de variabilidad climática que vienen afectando la región.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL - ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

Estas lluvias, aunque pueden ser menos frecuentes, siguen siendo de una magnitud importante para la región, aumentando la susceptibilidad de los suelos a deslizarse. Situaciones que se han venido presentando en la ciudad, por ejemplo: pérdida de banca en el sector el Tigre en Cerritos y en San Luis, La Convención, inestabilidad en el sector de La Playita – Gilberto Peláez. Para todos estos sectores, en momentos de altas precipitaciones se presentan deslizamientos traslacionales principalmente superficiales y que actualmente en algunos puntos, se observa caída de material por algunos bloques colgados, sobre la calzada de las vías, también en las partes posteriores de las viviendas, los cuales ponen en riesgo a los usuarios y habitantes de dichos sectores.

También se deben considerar las diferentes inundaciones a las viviendas en el sector de San Fernando La Playita asociadas al reflujo e insuficiencia hidráulica de las redes de alcantarillado”.

Que, a raíz de lo anterior, una vez expuesta la problemática presentada en el municipio de Pereira, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres escuchados los argumentos esgrimidos, emitió por unanimidad su concepto favorable para que el Alcalde de Pereira procediera a declarar la Calamidad Pública en los sectores de Las Peñas - La Florida; Cañaveral – Altagracia; El Tigre – Cerritos; San Fernando - La Playita; La Playita - Gilberto Peláez; San Luis - La Convención el municipio de Pereira.

Que dadas las condiciones presentadas en el municipio de Pereira, por las afectaciones en varios puntos del municipio, se reúnen los criterios establecidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece: *“Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *“Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL - ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que:

“Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”

Que de conformidad a las normas transcritas y teniendo en cuenta los elementos fácticos que se han indicado, se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenazan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan en el municipio de Pereira, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Que las situaciones descritas pueden causar un grave e inminente riesgo a las personas, por las afectaciones a las viviendas y las fallas de los taludes que amenazan prestación de

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL - ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

los servicios públicos esenciales, el cierre de vías y el riesgo inminente que representa la no intervención inmediata; son criterios suficientes para señalar condiciones de riesgo latentes y además que representan un riesgo para los bienes jurídicos de las personas, en su vida e integridad física.

La dinámica de los procesos de deslizamiento es cambiante e involucra un gran número de factores, por lo cual de no tomar las medidas inmediatas de prevención podría generar nuevos riesgos y desastres, siendo necesario actuar de manera inmediata para salvaguardar los bienes jurídicos de la colectividad, los cuales como ya se manifestó se encuentran en amenaza.

Esta situación por su magnitud y recursos exigentes escapa a la capacidad de respuesta urgente, que demanda afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que las emergencias se modifiquen, agraven y perpetúen.

Lo anterior se evidencia por los eventos de los sectores de Las Peñas - La Florida; Cañaveral – Altagracia; El Tigre – Cerritos; San Fernando - La Playita; La Playita - Gilberto Peláez; San Luis - La Convención, los cuales reportan la existencia de una afectación, que amenazan con agravarse, por cuanto encuentra condiciones propicias de vulnerabilidad, tanto en las personas como sus bienes, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, no solo a los sectores actuales sino a los futuros, que demanden la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Que teniendo en cuenta los anteriores argumentos fácticos y técnicos, es inminente la necesidad de declarar la Calamidad Pública, por cuanto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 59º de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la urgencia de declarar una calamidad pública; por cuanto, como se ha señalado las afectaciones en los distintos puntos de la ciudad que amenazan con incrementar la probabilidad de deslizamientos, desecamientos, inundaciones, socavaciones que generan afectaciones a las viviendas, vías y los servicios públicos domiciliarios.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; de conformidad con lo dispuesto en Art. 57 de la Ley 1523 de 2012, en reunión celebrada el día 24 de abril de 2023 a la 2:30 pm, dio su concepto favorable para la declaración de calamidad pública en los sectores de Las Peñas - La Florida; Cañaveral – Altagracia; El Tigre – Cerritos; San Fernando - La Playita; La Playita - Gilberto Peláez; San Luis - La Convención en el

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL - ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

municipio de Pereira, como consta en el ACTA EXTRAORDINARIA No.2-2023 de esa fecha, cuyas consideraciones allí establecidas se entienden como parte integrante del presente acto.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo formularon el plan de acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la ley 1523 de 2012, el cual también fue aprobado por unanimidad como consta en el acta antes mencionada.

Que en el Plan de Acción Específico, se asignaron acciones a las entidades públicas y privadas, prestadoras de servicios públicos domiciliarios y las demás entidades competentes con la finalidad de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la ya referida normatividad (ley 1523 de 2012).

Que el Artículo 65 de la ley 1523 de 2012 estipula el régimen normativo, donde se establece que *“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”*.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad que se declara, será el previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Que el municipio de Pereira adelantará la gestión de recursos para atender la emergencia que se presente. Igualmente, se establecerá la participación de entidades como Secretaria de Infraestructura departamental, Corporación Autónoma Regional de Risaralda, Área Metropolitana Centro Occidente y Municipio de Pereira, acorde al artículo 62 de la ley 1523 de 2012, igualmente lo ordenado en el artículo 61 de la misma ley, en cuanto a los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción; así como las modificaciones a la declaratoria de situación de calamidad pública.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL - ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que hacen parte integral del presente Decreto: 1. Acta Extraordinaria No.2 de 24 de Abril de 2023 y 2. Plan Acción Especifico para la recuperación.

En mérito de lo expuesto; el Alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. - Declarar la situación de calamidad pública en los sectores de Las Peñas - La Florida; Cañaveral – Altagracia; El Tigre – Cerritos; San Fernando - La Playita; La Playita - Gilberto Peláez; San Luis - La Convención, para la atención inmediata en el Municipio de Pereira; de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de acción específico. – Adoptar el Plan De Acción Específico en su ejecución, el cual fue aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pereira CMGRD, en los términos señalados en la parte motiva. La Secretaría de Planeación, hará el seguimiento y evaluación del plan de acción específico y remitirá a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligación de cumplimiento del Plan de Acción Específico. El Plan de Acción Especifico aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por las entidades públicas y privadas a quienes se les asignaron las acciones correspondientes, junto con las demás dependencias del orden municipal, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaron las tareas respectivas en el Plan de Acción.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad. Será la establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1523 de 2012; en el Plan de Acción aprobado por Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez celebrados contratos o convenios en virtud de la declaratoria de la situación de calamidad, éstos y el presente acto administrativo, con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL - ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

enviarán a la Contraloría Municipal de Pereira de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

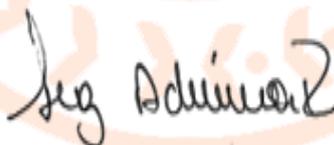
ARTÍCULO SÉPTIMO: Hacen parte integral del presente Decreto el acta Extraordinaria No.2 de 24 de Abril de 2023 y el Plan Acción Especifico para la recuperación.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. - El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo – CMGRD

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02460077072939-2868834-006344498



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02460076131423-2868834-006341513



ALEXANDER GALINDO LOPEZ
Director Operativo De Gestion Del Riesgo

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL - ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

02460075153449-2868834-006337158

Elaboró: Redactor: Sebastian Valencia Salazar / CONTRATISTA

Revisó: Camila Aguilar Casallas / CONTRATISTA

